

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: TRAING TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S. Y OTROS
Radicado: 2021-00371

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar la poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- Aclare en el libelo demandatorio la clase de bien que se pretende restituir, pues en unos apartes se dice que es un "mueble", en otros se señala como "inmueble".

3.- Dé cumplimiento al numeral 5°, art. 82 del C.G.P., indicando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, ya que en varios de ellos no se hace alusión a algún evento o suceso.

4.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f87d0e2fb58e2b376fb13c2d35332333e5c0e151c6e0e35922ea267379b53a78

Documento generado en 12/08/2021 08:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>